000513/2024

Comodoro Rivadavia, trece de noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**G., J. I. c/ P., G. B. s/ SUMARIO (cobro de pesos e indem. de ley)" Expte. N° 513/2024**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte N° 1114/2020), por haber apelado el actor la regulación de honorarios efectuada al letrado del demandado en la sentencia definitiva N° 72/24, por altos.

La sentencia recurrida en su parte pertinente declara la falta de legitimación pasiva de la demanda y desestima la demanda contra la Sra. P., impone costas a la actora vencida y regula honorarios "a los letrados Ab. H. A. S. y M. F. V., conjuntamente, en la suma de pesos equivalente al diecisiete por ciento (17%) del monto del proceso, al Ab. M. F., en la suma de pesos equivalente al diecinueve por ciento (19%), con más IVA si correspondiere, conforme lo dispuesto en el considerando 3.

I- El actor recurrente mediante ID1472644 apela los honorarios del letrado del demandado por considerarlos altos.

Sostiene que la regulación de honorarios debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen en la materia, dado que una aplicación mecánica e irreflexiva de la ley conduciría a un resultado disvalioso y desproporcionado. Agrega que la regulación no depende exclusivamente del monto del juicio y de las escalas, sino del conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos.

Los agravios fueron contestados por la parte demandada (ID1546300), con el patrocinio letrado del beneficiario de los emolumentos.

La norma arancelaria (arts. 5 a 9) establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras, pues la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan.

El art. 6 establece que cuando se tratare de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de la parte vencedora serán fijados entre el 11% y el 20% y los de la vencida entre el 7% y el 17%, ambos del monto del proceso. El recurrente apela por considerar alta la regulación.

Ahora bien, teniendo en consideración que no se apelan por el letrado los honorarios propios obligados a pagar por su parte, con lo que se omiten los derechos que le asisten a ésta por los arts. 48 y 49 del Arancel de recurrir como parte condenada en costas, opera el carácter de orden público de las normas arancelarias aunque no esté expresada legislativamente (conf. CSJN J.A. 1947; IV pág. 272, en Honorarios de Abogados y Procuradores autores Berizonce y Méndez, Ed. LEP La Plata 1979, pág 28) lo que asimismo impone la aplicación de sus normas aún de oficio (CSJN in re: Gob Nacional c/R.A. de Emisoras Splendid 27-12-72 L.L 151, pág 632). Por ello, frente a la sola apelación de honorarios por altos correspondientes al profesional de la parte

demandada, corresponde el tratamiento integral y armonizante de las regulaciones establecidas.

Teniendo en cuenta que el presente, es un proceso sumario, el que conforme las disposiciones del artículo 38 de la ley arancelaria, se divide en 2 etapas y que transitado todo el trámite, culminó con la sentencia definitiva; que el letrado de la demandada ha desempeñado su labor profesional como patrocinante, contestó la demanda, no asistió a las audiencias de prueba ni conciliatoria; el monto del proceso; la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado, y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los arts. 5 a 8, 46 de la Ley XIII N° 4 y N° 15 Digesto Jurídico, se concluye que los honorarios regulados (19%) al profesional de la demandada resultan elevados. En tanto los correspondientes al letrado de la parte actora como perdidosa deben reajustarse de igual manera, en congruencia con lo que corresponda a la contratarte y por los límites arancelarios.

Por ello, corresponde hacer lugar al recurso y modificar los honorarios profesionales a favor del letrado de la parte demandada en el 11% y los de los letrados de parte actora en el 9%, ambos del monto del proceso, más IVA en caso de corresponder.

III- No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y en consecuencia, modificar la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva 72/24, al letrado de la parte demandada Dr. M. R. F., en el once por ciento (11%) y los de los Dres. H. A. S. y M. F. V., conjuntamente, en el nueve por ciento (9%), ambos del monto del proceso, más IVA en caso de corresponder.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios en esta instancia en virtud de lo señalado en el considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 602 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS